

Con el objeto de dar cumplimiento a las normas vigentes y buenas prácticas Banco Consorcio y filiales cuenta con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP. Estas políticas abarcan aspectos relativos al conocimiento del cliente, el monitoreo y la aprobación de sus operaciones. Asimismo la política se adhiere a la Circular N° 3.587 de la SBIF Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN)

### **DEFINICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

De conformidad al Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de la SBIF se entenderá por Persona Expuestas Políticamente, aquellas definidas en la circular N°49 de la UAF, en que se indica que se consideran en esta categoría a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de haber finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluye en esta categoría a sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o las personas naturales con las que se hayan celebrado pactos de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

**De acuerdo con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, los siguientes:**

- ✓ Presidente de la República.
- ✓ Senadores, diputados y alcaldes.
- ✓ Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- ✓ Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- ✓ Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- ✓ Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- ✓ Contralor General de la República.
- ✓ Consejeros del Banco Central de Chile.
- ✓ Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- ✓ Ministros del Tribunal Constitucional.
- ✓ Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- ✓ Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- ✓ Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- ✓ Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- ✓ Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- ✓ Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Tal y como lo señala la normativa vigente, ésta no es una lista taxativa pudiendo Banco Consorcio y filiales dar tratamiento de PEP clientes con otros cargos que de conformidad a una evaluación de riesgos previa así lo amerite.

**Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en la normativa vigente (Capítulo 1-16 RAN, SBIF), se establece lo siguiente:**

- ✓ Banco Consorcio y filiales realizarán negocios con Personas Expuestas Políticamente. En ningún caso se podrá otorgar a éstas condiciones especiales, de ninguna naturaleza, las cuales tanto, el banco como filiales, no estén dispuesto a otorgar a clientes que no pertenezcan a esta categoría.
- ✓ Se designa un Comité de Aprobación de Operaciones PEP.
- ✓ El financiamiento que se otorgue a un cliente de esta clase y que superen el monto que ha sido establecido por nuestra institución, se cursarán solo con la revisión y aprobación previa por parte del Comité de Aprobación de Operaciones PEP, quedando constancia escrita de la resolución tomada por este ente.
- ✓ Las presentes disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el beneficiario final sin perjuicio de incluir también a personas jurídicas que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que a juicio de la institución, requieren un tratamiento similar.
- ✓ Se eximen del tratamiento anterior los créditos que se otorguen a una PEP y que correspondan a aquellos de carácter masivo que se proveen por medios remotos cuyas condiciones están estandarizadas.
- ✓ En caso de proveedores que tengan categoría de PEP y que superen el monto que ha sido establecido por nuestra institución, el Comité de Aprobación de Operaciones PEP deberá aprobar previamente los negocios y contratos celebrados con estas entidades.

### **INFORMACIÓN CONTINUA:**

- ✓ En un periodo previamente establecido se reporta al Directorio las operaciones de negocios o contratos con PEP que son clientes de la institución.
- ✓ Asimismo, aquellas que fueron aprobadas por el Comité de Aprobación de Operaciones PEP, se deberá agregar como antecedentes las condiciones particulares de la operación.
- ✓ Igualmente, se informa al Directorio con la misma frecuencia del periodo los contratos o prestaciones de servicios que entre sus representantes exista una PEP.